

INFORME DE CALIFICACIÓN A TRÁMITE DE LAS IMPUGNACIONES CIUDADANAS A LOS POSTULANTES A LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN REPRESENTANTES DE LA CIUDADANÍA, ORGANIZACIONES SOCIALES Y DELEGADOS DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO.

1. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-045-O-2024-0455 de 08 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Convocar a la ciudadanía en general para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “OBSERVAR Y VIGILAR EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”, tanto en la conformación de la comisión ciudadana de selección y el concurso de méritos y oposición para designar a la autoridad, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades expedido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-044-O-2024-0447.”.*

1.2. Mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-054-E-2024-0510 de 19 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Conocer y aprobar el INFORME DE ADMISIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS INSCRIPCIONES PRESENTADAS POR LA CIUDADANÍA PARA PARTICIPAR COMO VEEDORES CIUDADANOS EN EL PROCESO ENCARGADO DE VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-STPCS-2024-0968- M de fecha 18 de diciembre de 2024, y su alcance contenido en Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-1152-M de fecha 19 de diciembre de 2024.”.*

1.3. Mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-O-2025-0109 de 09 de abril de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(...) Artículo 2.- Aprobar el INFORME DEL TALLER DE INDUCCIÓN, ACREDITACIÓN Y ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. Artículo 3.- Determinar cómo conformada la Veeduría Ciudadana para Vigilar la Transparencia del Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, que acompañará el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección y el concurso méritos y oposición para la selección y designación de la autoridad.”.*

1.4. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-O-2025-0141 de 21 de mayo de 2025, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió lo siguiente:

“Artículo 1.- Conformar el Equipo Técnico encargado de brindar el apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en virtud de la atribución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecida en el numeral 16 del artículo 10, así como lo señalado en el artículo 11, ambos de la codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, de la siguiente manera:

Consejero delegante	Funcionario delegado principal
<i>Presidente Andrés Fantoni</i>	<i>Luis Enrique Mejía López</i>
<i>Vicepresidenta Jazmín Enríquez</i>	<i>Iván Andrés Morales Revelo</i>
<i>Johanna Verdezoto</i>	<i>Christian Troya Macías</i>
<i>David Rosero</i>	<i>Manuel Hernán Torres Torres</i>
<i>Gonzalo Albán</i>	<i>Christian Sebastián Reyes Mora</i>
<i>Nicole Bonifaz</i>	<i>María Belén Cadena Ramírez</i>
<i>Piedad Cuarán</i>	<i>María Gabriela González Huerta</i>

1.5. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-020-O-2025-0149 de 28 de mayo de 2025, el pleno del CPCCS, resolvió lo siguiente:

“Artículo 1.- Reconformar el Equipo Técnico dentro del proceso de Selección y Designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado período 2025-2031, de la siguiente manera:

NUEVO DELEGADO:	REEMPLAZA:
<i>SR. DR. DAVID MARCELO ROJAS CAJAS</i>	<i>Sra. Mgs. MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ HUERTA</i>

1.6. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-025-O-2025-0192 de 02 de julio de 2025, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispuso lo siguiente:

“Artículo 1.- Reconformar el Equipo Técnico dentro del proceso de Selección y Designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado período 2025-2031, de la siguiente manera:

Nuevo Delegado	Remplaza
<i>Sr. Abogado Cueva Ordoñez Luis Antonio</i>	<i>Sr. Abogado Manuel Hernán Torres Torres</i>

1.7. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-026-O-2025-0201 de 09 de julio de 2025, el pleno del CPCCS, resolvió lo siguiente:

“Artículo 1.- Conformar los miembros suplentes del Equipo Técnico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, período 2025–2031, de la siguiente manera:

Equipo Técnico – Delegaciones del Pleno del CPCCS

Consejera/o que delega	Delegado/a Principal	Delegado/a Suplente
<i>Presidente Andrés Fantoni Baldeón</i>	<i>Luis Enrique Mejía López</i>	<i>Lizbeth Fernanda Galarza Guaicha</i>
<i>Vicepresidenta Jazmín Enríquez</i>	<i>Iván Andrés Morales Revelo</i>	<i>David Eduardo Soria Tamayo</i>
<i>Consejero David Rosero</i>	<i>Luis Antonio Cueva Ordóñez</i>	<i>Freya Guísela Guillen Espinel</i>
<i>Consejera Johanna Verdezoto</i>	<i>Christian Troya Macías</i>	<i>Diana Marvella Rosero Mora</i>
<i>Consejera Piedad Cuarán</i>	<i>David Rojas Cajas</i>	<i>Samantha Belén Carrera Sánchez</i>
<i>Consejera Nicole Bonifaz</i>	<i>María Belén Cadena Ramírez</i>	<i>Por designar</i>
<i>Consejero Gonzalo Albán Molestina</i>	<i>Christian Sebastián Reyes Mora</i>	<i>María Augusta Muñoz Sánchez</i>

1.8. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-O-2025-0214 de 16 de julio de 2025, el pleno del CPCCS, resolvió lo siguiente:

“Artículo 1.- Reconformar el Equipo Técnico dentro del proceso de Selección y Designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado período 2025-2031, de la siguiente manera:

Nueva Delegada	Reemplaza
Abg. María Gabriela Centeno Apolo	Abg. Iván Andres Morales Revelo

1.9. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-030-O-2025-0240 de 06 de agosto de 2025, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió en su parte pertinente lo siguiente:

“Artículo 1.- Reconformar el Equipo Técnico dentro del proceso de Selección y Designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado período 2025-2031, de la siguiente manera:

Delegada principal	Delegado/a Suplente
María Belén Cadena Ramírez	Ana Belén Bastidas Páez

1.10. Mediante Oficio Nro. AN-SG-2025-0614-O de 22 de agosto de 2025, emitido por el Abg. Jorge Enrique López Terán, Prosecretario General, en el cual remite los expedientes y los nombres de los delegados de la Función Legislativa.

1.11. Mediante Oficio No. 1573-SG-SLL-CNJ-2025 de 25 de agosto de 2025, suscrito por la Dra. Isabel Garrido Cisneros, en calidad de Secretaria General de la Corte Nacional de Justicia, mediante el cual remite los documentos habilitantes así como los nombres de los delegados de la Función Judicial.

1.12. Mediante Oficio No. CNE-SG-2025-000570-OF de 26 de agosto de 2025, emitido por el Abg. Diego Rolando Analuisa Manzano, en calidad de Secretario General, Subrogante del Consejo Nacional Electoral, remite los expedientes de la magíster Maribel Rocío Baldeón Andrade y del magíster Tayron Michael Valarezo Eras, como delegados de la Función Electoral.

1.13. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-O-2025-0266 de 3 de septiembre de 2025, el Pleno del CPCCS, en su parte pertinente dispuso lo siguiente:

“Artículo 1.- Conocimiento del memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0505-M de 26 de agosto de 2025, medial el cual se remite la renuncia de uno de los miembros del Equipo Técnico para designar a la Comisión Ciudadana de Selección del procso de

selección y designación de la Fiscalía General del Estado, suscrito por el Coordinador del Equipo Técnico; y, resolución.

DESIGNACIÓN AUTORIDAD	DE	SERVIDOR REEMPLAZAR	A	SERVIDOR DESIGNADO PRINCIPAL
Designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado		Christian Sebastián Reyes Mora		María Augusta Muñoz Sánchez

1.14. Mediante Oficio No. T.197-SGJ-25-0102 de 08 de septiembre de 2025, suscrito por el Mgs. Stalin Andino González, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, en el cual se remite la documentación de respaldo de los delegados de la Función Ejecutiva.

1.15. Mediante Oficio No. STCCFTCS-STCCFTCS-2025-0349-OF de 08 de septiembre de 2025, suscrito por la Mgs. Marcia Ximena Díaz Merino, en calidad de Secretaria Técnica del Comité de Coordinación de FTCS, en el cual remite las resoluciones Nros. FTCS-004-E-2025 y FTCS-005-E-2025, así como la documentación pertinente de los delegados de la Función de Transparencia y Control Social.

1.16. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0539-M, de 8 de septiembre de 2025, se convocó a los miembros del Equipo Técnico y a la veeduría ciudadana a una sesión con el propósito de revisar los expedientes de los delegados de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, y de Transparencia y Control Social, con miras a la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección.

1.17. Mediante documento No. CPCCS-SG-2025-1776-EX de 11 de septiembre de 2025, la delegada de la Función Judicial Natalia Guarnizo Condolo, presenta un alcance con documentación de su postulación.

1.18. Mediante documento No. CPCCS-SG-2025-1777-EX de 11 de septiembre de 2025, el delegado de la Función Judicial Santiago Ribadeneira Villacrés, presenta un alcance con documentación de su postulación.

1.19. Mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0549-M, de Quito, 11 de septiembre de 2025, se convocó a los miembros del Equipo Técnico y a la veeduría ciudadana con el fin de conocer los siguientes puntos del orden el día: "(...) 1. *Conocimiento del oficio S/N de 11 de septiembre de 2025, suscrito por Natalia Guarnizo Condolo, en calidad de Delegada de la Función Judicial para la Comisión Ciudadana de Selección para la Designación de la máxima autoridad de la Fiscalía*

General del Estado. 2. Conocimiento del oficio S/N N de 11 de septiembre de 2025, suscrito por Santiago Ribadeneira Villacrés, en calidad de Delegado de la Función Judicial para la Comisión Ciudadana de Selección para la Designación de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado. 3. Revisión de la documentación remitida por los Delegados de la Función Judicial Natalia Guarnizo Condolo y Santiago Ribadeneira Villacrés(...)."

1.20. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0559-M de 15 de septiembre de 2025, se remitió a la presidencia del CPCCS, el informe de admisibilidad de los delegados de las funciones del estado para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección.

1.21. Mediante Resolución No. CPCCS-PLS-SG-028-E-2025-0286 de 17 de septiembre de 2025, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispuso lo siguiente:

"Artículo 1.- Conocer y aprobar el "Informe de Admisibilidad de los Delegados de las Funciones del Estado para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado", remitido por el Equipo Técnico mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0559-M de 15 de septiembre de 2025, acogiendo sus conclusiones y recomendaciones.

Artículo 2.- Determinar como admitidos al proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección a los siguientes delegados:

No.	Nombres completos	Delegante	Género
1	Maribel del Rocío Baldeón Andrade	Función Electoral	Femenino
2	Tayron Michael Valarezo Eras	Función Electoral	Masculino
3	Pamela Teresa Garay Mateo	Función de Transparencia y Control Social	Femenino
4	Carlos Andrés Guerrero Arizaga	Función de Transparencia y Control Social	Masculino
5	Silvana Mariuxi Ramírez Verdesoto	Función Legislativa	Femenino

Artículo 3.- Determinar como inadmitidos al proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección a los siguientes delegados:

No.	Nombres completos	Delegante	Género
1	Santiago Cristóbal Ribadeneira Villacrés	Función Judicial	Masculino
2	Natalia de Jesús Guarnizo Condolo	Función Judicial	Femenino

3	David Eduardo Flores Brandt	Función Ejecutiva	Masculino
4	María Belén Toca Mena	Función Ejecutiva	Femenino
5	Daniel Caicedo de los Ríos	Función Legislativa	Masculino

(...)

Artículo 5.- Solicitar a las funciones del Estado delegantes, cuyos representantes han sido determinados como inadmitidos por encontrarse incursos en prohibiciones o por no cumplir con los requisitos establecidos, o no hayan presentado la documentación de respaldo de su expediente, que dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días remitan nuevos delegados con la documentación habilitante para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, o en su defecto completen la información faltante conforme el detalle establecido en el informe aprobado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.”

1.22. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CGA-2025-0265-M de 22 de septiembre de 2025, suscrito por la Abg. María Augusta Muñoz Sánchez, en el cual renunció al Equipo Técnico encargado de conformar la Comisión Ciudadana de Selección que designará a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.23. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0583-M de 23 de septiembre de 2025, el Coordinador de Equipo Técnico, remitió a presidencia del CPCCS, la renuncia presentada por la Abg. María Muñoz Sánchez, con la finalidad que se proceda de acuerdo al artículo 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

1.24. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0730-M de 30 de septiembre de 2025, el Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitió documentación de la delegada de la Función Judicial Dra. Natalia de Jesús Guarnizo Condolo.

1.25. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0731-M de 30 de septiembre de 2025, el Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitió la documentación del delegado de la Función Legislativa Mgtr. Daniel Caicedo De Los Ríos.

1.26. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0734-M de 30 de septiembre de 2025, el Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitió la documentación de los delegados de la Función Ejecutiva, David Eduardo Flores Brandt y María Belén Toca Mena.

1.27. Mediante documentos CPCCS-SG-2025-1953-EX y CPCCS-SG-2025-1958-EX ambos de 30 de septiembre de 2025, el delegado de la Función Judicial, Santiago Cristóbal Ribadeneira Villacrés, remitió la documentación correspondiente.

1.28. Debido a la intermitencia en el funcionamiento del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, se convocó a través del correo electrónico institucional LOTUS a los miembros del Equipo Técnico y a los veedores ciudadanos a la sesión programada para el 2 de octubre de 2025, a partir de las 11h00.

1.29. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0621-M de 05 de octubre de 2025, se convocó al equipo técnico para el conocimiento y aprobación del Informe de verificación de requisitos y documentación de los delegados de las funciones del estado.

1.30. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0624-M de 06 de octubre de 2025, el Equipo Técnico remitió a presidencia del CPCCS, el informe en el cual los delegados de las funciones del estado, completaron la información de acuerdo a lo requerido en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2025-0286.

1.31. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-E-2025-0315 de 07 de octubre de 2025, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conoció y aprobó el informe de verificación de requisitos y documentación de los delegados de las funciones del estado, remitido por el Equipo Técnico mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0624-M de 06 de octubre de 2025.

1.32. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0629-M de fecha 8 de octubre de 2025, se convocó al Equipo Técnico con el objetivo de conocer y aprobar el proyecto de convocatoria para la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana, correspondiente a los postulantes provenientes de la ciudadanía y organizaciones sociales que superaron las fases de admisibilidad y reconsideración, así como a los delegados de las Funciones del Estado. Sin embargo, la reunión no se llevó a cabo debido a inconvenientes en la conexión del sistema de transmisión.

1.33. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0634-M de 12 de octubre de 2025, se convocó al Equipo Técnico con el objetivo de conocer y aprobar el proyecto de convocatoria para la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana, correspondiente a los postulantes provenientes de la ciudadanía y organizaciones sociales que superaron las fases de admisibilidad y reconsideración, así como a los delegados de las Funciones del Estado.

1.34. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0637-M de 13 de octubre de 2025, se puso en conocimiento de la Presidencia del CPCCS la renuncia presentada al Equipo Técnico por la abogada María Gabriela Centeno Apolo. Asimismo, se reiteró la renuncia previamente presentada por la abogada María Augusta Muñoz Sánchez. Este requerimiento tuvo como finalidad solicitar la designación de sus reemplazos, a fin de que el Equipo Técnico cuente con su conformación completa.

1.35. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0638-M de 13 de octubre de 2025, el Equipo Técnico remitió a presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el proyecto de convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana respecto de las y los postulantes de la ciudadanía, organizaciones sociales y delegados de las funciones del estado que superaron la fase de admisibilidad y reconsideración.

1.36. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-E-2025-0318 de 14 de octubre de 2025, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conoció y aprobó la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana respecto de las y los postulantes de la ciudadanía, organizaciones sociales y delegados de las funciones del estado que superaron la fase de admisibilidad y reconsideración, misma que fue remitida mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0638-M de 13 de octubre de 2025. En el anexo correspondiente se dispuso que las impugnaciones podrán ser presentadas desde el 15 al 17 de octubre de 2025, de 08:30 a 17:00, para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.

1.37. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-E-2025-0319 de 14 de octubre de 2025, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió en su parte pertinente lo siguiente:

“Artículo 1.- Reconformar el Equipo Técnico dentro del proceso de Selección y Designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado período 2025-2031, por las renunciaciones presentadas mediante Memorando Nro. CPCCS-SNT-2025-1147-M de fecha 12 de octubre 2025 y mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0583-M de fecha 23 de septiembre de 2025, de la siguiente manera:

Consejero delegante	Funcionario delegado principal	Funcionario delegado suplente
Vicepresidenta Jazmín Lilibeth Enríquez Castro	David Eduardo Soria Tamayo	Andrés Gustavo Mantilla Zapata
Roberto Antonio Gilbert Febres-Cordero	Angie Anahí Falconí Luna	José Geovanny Guana Rocha

1.38. Mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2025-1566-M de 17 de octubre de 2025, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, procedió a entregar al Equipo Técnico las impugnaciones ciudadanas respecto de las y los postulantes de la ciudadanía, organizaciones sociales y delegados de las funciones del estado que superaron la fase de admisibilidad y reconsideración que conformarán la Comisión Ciudadana de Selección que designará a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.39. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0666-M de 19 de octubre de 2025, se convocó a los miembros del Equipo Técnico a la sesión para conocer las impugnaciones ciudadanas y a su vez elaborar el informe de calificación de

impugnaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

2. BASE NORMATIVA

2.1. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público (...)”;

2.2. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

2.3. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 178 manda que: “(...) la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial (...)”;

2.4. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 194 determina que: “La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso”;

2.5. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: “(...) 11. *Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*”;

2.6. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209 establece que: “Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación

ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas (...);

2.7. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina que: “Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.”;

2.8. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

2.9. La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: “(...) 6. *Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley (...)*”;

2.10. La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

2.11. La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 55 inciso dos dispone que: “Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para

el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.”;

2.12. El artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)”;

2.13. El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 281 señala que la Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República;

2.14. El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: “ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO. - El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. (...) La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo.”;

2.15. El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 28 establece que: “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”;

2.16. La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 12 establece que: *“El equipo técnico es el encargado de brindar apoyo administrativo, logístico, operacional y técnico-jurídico, tanto en la fase de conformación de la comisión ciudadana de selección, como en las fases del concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado”;*

2.17. La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 15 señala que: *“Las atribuciones y responsabilidades del equipo técnico en la fase de conformación de la comisión ciudadana de selección se encuentran previstas en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección”;*

2.18. La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 16 establece que: *“Las responsabilidades del equipo técnico serán las siguientes: 1. Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen de la Comisión Ciudadana de Selección; 2. Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva sobre toda la información relacionada con el concurso, puesta directa o indirectamente en su conocimiento, por el ejercicio de sus funciones; 3. Responder administrativa, civil y penalmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones; y, 4. Brindar el apoyo administrativo, logístico, operacional y técnico-jurídico a la Comisión Ciudadana de Selección.”;*

2.19. El Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 11 establece que: *“El equipo técnico constituye una comisión especial conformada por resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Es el encargado de brindar apoyo administrativo, logístico, operacional y técnico-jurídico, tanto en la fase de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, como en todas las fases de los concursos públicos de méritos y oposición, para la selección y designación de las autoridades estatales. En el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, el equipo técnico será el responsable de llevar a cabo el proceso previsto en el presente reglamento, conforme las fases planteadas,*

emitiendo los informes correspondientes para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;

2.21. El Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección en el artículo 14 se refiere a la gestión documental del equipo técnico así como la responsabilidad del Secretario/a del mismo.

2.20. El Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, en el artículo 35 menciona lo siguiente: “El presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al día siguiente de publicada la convocatoria para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección. Requerirá al presidente de la República como representante de la Función Ejecutiva, al presidente de la Asamblea Nacional como representante de la Función Ejecutiva, al presidente de la Corte Nacional de Justicia como representante de la Función Judicial, al presidente del Consejo Nacional Electoral como representante de la Función Electoral, y al presidente de la Función de Transparencia y Control Social como representante de esta función los nombres de los delegados, un hombre y una mujer sin determinar principalidad o suplencia que integrarán la Comisión Ciudadana de Selección. Estas delegaciones serán remitidas por las máximas autoridades en el plazo improrrogable de treinta días a partir de la notificación de la solicitud, se acompañará a la delegación todos los documentos que conforman el expediente de conformidad a los términos del presente reglamento. Los delegados deberán ser parte de cualquiera de las instituciones que conforman la función del estado que los delega, la separación de cualquiera de los delegados durante el proceso de conformación y funcionamiento de la comisión ciudadana constituirá causal inmediata de cesación de funciones. Los delegados de las funciones del estado, deberán cumplir los requisitos y no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en la Ley y en este reglamento. Pertenerán a las funciones del Estado que los delegan y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. El delegado será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada. La evidencia de cualquier falsedad o imprecisión dará lugar a su descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.”.

2.21. El artículo 37 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, menciona sobre el procedimiento de la revisión de requisitos y los plazos establecidos de los delegados de las funciones del estado para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección.

2.22. El artículo 38 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, indica lo siguiente: “La fase de escrutinio público e impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que presenten sus objeciones fundamentadas y debidamente probadas respecto de la participación de los postulantes a integrar las Comisiones Ciudadanas de Selección, la finalidad es la exclusión del postulante por encontrarse inmerso en las causales previstas en el presente reglamento.”.

2.23. El artículo 39 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección se refiere a la convocatoria para la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana, así como al procedimiento para la presentación de las respectivas impugnaciones.

2.24. El artículo 41 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, se refiere a las causales de impugnación que podrían incurrir los postulantes a la Comisión Ciudadana de Selección.

2.25. El artículo 42 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece los requisitos que deben cumplir las impugnaciones, las cuales deberán ser presentadas por escrito.

2.26. El artículo 43 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece los plazos para la entrega de las impugnaciones al Equipo Técnico, así como el plazo para la elaboración y presentación del informe sobre la calificación a trámite de la impugnación ciudadana.

2.27. El artículo 45 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección menciona lo siguiente: “En la resolución de calificación a trámite de la impugnación se le concederá al impugnado el término de tres días, a fin de que ejerza su derecho a la defensa y presente la documentación de descargo, en originales o copias certificadas, o la mención de información pública existente en los sitios web oficiales de las instituciones del Estado, así también la contestación a la impugnación con sus argumentos de descargo. La contestación y la documentación serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y también podrán ser remitidas en digital mediante el correo electrónico de ventanilla virtual de Secretaría General, siempre y cuando todos los documentos contengan firma electrónica. La Secretaría General remitirá en el término de un día las contestaciones a las impugnaciones y la documentación al equipo técnico.”.

3. Análisis de las impugnaciones ciudadanas

Impugnante: Julio Alexander Escobar Chicaiza

Impugnado: David Paúl Bazurto Albán

Análisis:

En el escrito de impugnación, el ciudadano Julio Alexander Escobar Chicaiza señala que el postulante David Paúl Bazurto Albán incurriría en lo establecido en el numeral 3 del artículo 41 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, al encontrarse presuntamente incurso en una de las prohibiciones o inhabilidades allí contempladas.

Señala que, tras revisar la información pública disponible en la página web del Servicio de Rentas Internas, a través del enlace oficial citado en el escrito de impugnación, ha podido constatar que el postulante David Paúl Bazurto Albán registra obligaciones tributarias pendientes con dicha institución. Este hecho, además, configuraría una causal prevista en el artículo 22, numeral 7, del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Este Equipo Técnico, en aplicación del principio de transparencia y con el propósito de verificar la información, procedió a consultar la página web oficial del Servicio de Rentas Internas (SRI), constatando que el ciudadano David Paúl Bazurto Albán, portador de la cédula de identidad No. 0803059211, no registra deudas firmes, impugnadas ni acogidas o en facilidades de pago.

Adicionalmente, se debe considerar que el impugnante, en el documento presentado como prueba, aporta información obtenida de la página web del Servicio de Rentas Internas, específicamente del apartado "*Facturación Física > Estado tributario y plazo de vigencia para emisión de comprobantes*". No obstante, la opción de búsqueda correcta para verificar la existencia de obligaciones tributarias es "*Deudas > Consulta de deudas firmes, impugnadas y en facilidades de pago*", conforme se evidencia en el documento que se adjunta al presente informe.

Conclusión:

Por las consideraciones expuestas, este Equipo Técnico sugiere al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no admitir a trámite la impugnación presentada por el ciudadano Julio Alexander Escobar Chicaiza en contra del postulante David Paúl Bazurto Albán, al haberse verificado que no se encuentra incurso en lo establecido en el numeral 7 del artículo 22, ni en el numeral 3 del artículo 41 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Impugnante: Julio Alexander Escobar Chicaiza

Impugnado: Gonzalo Luis Balcázar Campoverde

En el escrito de impugnación, el ciudadano Julio Alexander Escobar Chicaiza señala que el postulante Gonzalo Luis Balcázar Campoverde incurriría en lo establecido en el numeral 3 del artículo 41 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, al encontrarse presuntamente incurso en una de las prohibiciones o inhabilidades allí contempladas.

Señala que, tras revisar la información pública disponible en la página web del Servicio de Rentas Internas, a través del enlace oficial citado en el escrito de impugnación, ha podido constatar que el postulante Gonzalo Luis Balcázar Campoverde registra obligaciones tributarias pendientes con dicha institución. Este hecho, además, configuraría una causal prevista en el artículo 22, numeral 7, del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Este Equipo Técnico, en aplicación del principio de transparencia y con el propósito de verificar la información, procedió a consultar la página web oficial del Servicio de Rentas Internas (SRI), constatando que el ciudadano Gonzalo Luis Balcázar Campoverde, portador de la cédula de identidad No. 1103031744, no registra deudas firmes, impugnadas ni acogidas o en facilidades de pago.

Adicionalmente, se debe considerar que el impugnante, en el documento presentado como prueba, aporta información obtenida de la página web del Servicio de Rentas Internas, específicamente del apartado "*Facturación Física > Estado tributario y plazo de vigencia para emisión de comprobantes*". No obstante, la opción de búsqueda correcta para verificar la existencia de obligaciones tributarias es "*Deudas > Consulta de deudas firmes, impugnadas y en facilidades de pago*", conforme se evidencia en el documento que se adjunta al presente informe.

Conclusión:

Por las consideraciones expuestas, este Equipo Técnico sugiere al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no admitir a trámite la impugnación presentada por el ciudadano Julio Alexander Escobar Chicaiza en contra del postulante Gonzalo Luis Balcázar Campoverde, al haberse verificado que no se encuentra incurso en lo establecido en el numeral 7 del artículo 22, ni en el numeral 3 del artículo 41 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Impugnante: Julio Alexander Escobar Chicaiza

Impugnado: Jorge Luis Simbaña Balseca

En el escrito de impugnación, el ciudadano Julio Alexander Escobar Chicaiza señala que el postulante Jorge Luis Simbaña Balseca incurriría en lo establecido en el numeral 3 del artículo 41 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, al encontrarse presuntamente incurso en una de las prohibiciones o inhabilidades allí contempladas.

Señala que, tras revisar la información pública disponible en la página web del Servicio de Rentas Internas, a través del enlace oficial citado en el escrito de impugnación, ha podido constatar que el postulante Jorge Luis Simbaña Balseca registra obligaciones tributarias pendientes con dicha institución. Este hecho, además, configuraría una causal prevista en el artículo 22, numeral 7, del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Este Equipo Técnico, en aplicación del principio de transparencia y con el propósito de verificar la información, procedió a consultar la página web oficial del Servicio de Rentas Internas (SRI), constatando que el ciudadano Jorge Luis Simbaña Balseca, portador de la cédula de identidad No. 1720792397, no registra deudas firmes, impugnadas ni acogidas o en facilidades de pago.

Adicionalmente, se debe considerar que el impugnante, en el documento presentado como prueba, aporta información obtenida de la página web del Servicio de Rentas Internas, específicamente del apartado "*Facturación Física > Estado tributario y plazo de vigencia para emisión de comprobantes*". No obstante, la opción de búsqueda correcta para verificar la existencia de obligaciones tributarias es "*Deudas > Consulta de deudas firmes, impugnadas y en facilidades de pago*", conforme se evidencia en el documento que se adjunta al presente informe.

Conclusión:

Por las consideraciones expuestas, este Equipo Técnico sugiere al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no admitir a trámite la impugnación presentada por el ciudadano Julio Alexander Escobar Chicaiza en contra del postulante Jorge Luis Simbaña Balseca, al haberse verificado que no se encuentra incurso en lo establecido en el numeral 7 del artículo 22, ni en el numeral 3 del artículo 41 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Impugnante: María del Carmen Bermeo Aynaguano

Impugnado: José Daniel Montesdeoca Palacios

En el escrito de impugnación, la ciudadana María del Carmen Bermeo Aynaguano señala que el postulante José Daniel Montesdeoca Palacios incurriría en lo establecido en el numeral 3 del artículo 41 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, al encontrarse presuntamente incurso en una de las prohibiciones o inhabilidades allí contempladas.

Señala que, tras revisar la información pública disponible en la página web de la Asamblea Nacional a través del enlace oficial citado en el escrito de impugnación, ha podido constatar que el postulante José Daniel Montesdeoca Palacios figura como asambleísta alterno de Karina Cecilia Arteaga Muñoz, registrada en el bloque político “Movimiento Alianza PAÍS y Movimiento Unidad Primero”, correspondiente al periodo legislativo 2027 – 2021. Este hecho, además, configuraría una causal prevista en el artículo 22, numeral 8, del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

El artículo 22 numeral 8 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, indican quienes no podrán ser miembros de estos cuerpos colegiados los siguientes: *“(...) quienes sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales o vocales de juntas parroquiales.”*

En este sentido, de acuerdo al link que fue citado por la impugnante como medio probatorio de acuerdo al numeral 6 del artículo 42 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, se puede evidenciar que efectivamente el señor José Daniel Montesdeoca Palacios ha sido designado como asambleísta suplente, por lo que estaría incurriendo en lo determinado en el numeral 8 del artículo 22 y numeral 3 artículo 41 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Conclusión:

Por las consideraciones expuestas, este Equipo Técnico sugiere al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social admitir a trámite la impugnación presentada por la ciudadana María del Carmen Bermeo Aynaguano en contra del postulante José Daniel Montesdeoca Palacios, al haberse verificado que se encuentra incurso en lo establecido en el numeral 7 del artículo 22, y en el numeral 3 del artículo 41 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Impugnante: María del Carmen Bermeo Aynaguano

Impugnado: Héctor Bolívar Freire Villafuerte

En el escrito de impugnación, la ciudadana María del Carmen Bermeo Aynaguano señala que el postulante Héctor Bolívar Freire Villafuerte incurriría en lo establecido en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 41 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, al encontrarse presuntamente incurso en una de las prohibiciones o inhabilidades allí contempladas.

Señala que, tras la revisión efectuada al expediente del postulante Héctor Bolívar Freire Villafuerte, se ha verificado que no ha cumplido con la presentación del documento requerido en el numeral 12 del artículo 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, correspondiente al certificado emitido por el Consejo Nacional Electoral, que acredite no haber ejercido una dignidad de elección popular ni haber sido parte de la directiva de un partido o movimiento político en los últimos cinco años.

Adicionalmente, se señala que el certificado presentado por el postulante al momento de su inscripción fue emitido por la Delegación Provincial de Sucumbíos del Consejo Nacional Electoral, por lo que su alcance es de carácter provincial y no nacional, como correspondería en caso de haber sido emitido directamente por el Consejo Nacional Electoral.

De igual manera, manifiesta que, de acuerdo con la documentación disponible en el expediente publicado en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), se ha podido evidenciar que el postulante Héctor Bolívar Freire Villafuerte presentó el certificado de responsabilidades emitido por la Contraloría General del Estado, en el cual constan registradas una responsabilidad administrativa culposa y una responsabilidad civil culposa.

Conclusiones

Por las consideraciones expuestas, este Equipo Técnico sugiere al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social admitir a trámite la impugnación presentada por la ciudadana María del Carmen Bermeo Aynaguano en contra del postulante Héctor Bolívar Freire Villafuerte, al haberse verificado que se encuentra incurso en lo establecido en el numeral 12 del artículo 30, y en el numeral 2 del artículo 41 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, por tener registrado responsabilidad administrativa culposa y responsabilidad civil culposa.

Impugnante: María del Carmen Bermeo Aynaguano

Impugnado: Álex Leopoldo Bósquez Cáceres

En el escrito de impugnación, la ciudadana María del Carmen Bermeo Aynaguano señala que el postulante Álex Leopoldo Bósquez Cáceres incurriría en lo establecido en el numeral 2 del artículo 41 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, al encontrarse presuntamente incurso en una de las prohibiciones o inhabilidades allí contempladas.

Según lo señalado por la impugnante en su escrito, el postulante Álex Leopoldo Bósquez Cáceres habría participado como candidato a asambleísta en las elecciones legislativas del año 2025, en representación del Partido Social Patriótico, lo que evidenciaría una vinculación política activa y reciente.

Como medio probatorio, presenta información pública del postulante Álex Bósquez Cáceres, como son de Wikipedia, Central360 y de la plataforma digital YouTube, en el cual el impugnado ha brindado entrevistas y apariciones en medio públicos en calidad de candidato a la Asamblea Nacional. Con esto estaría cumpliendo lo determinado en el numeral 6 del artículo 40 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Conclusiones

Por las consideraciones expuestas, este Equipo Técnico sugiere al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social admitir a trámite la impugnación presentada por la ciudadana María del Carmen Bermeo Aynaguano en contra del postulante Álex Leopoldo Bósquez Cáceres, al haberse verificado que se encuentra incurso en lo establecido en el numeral 2 del artículo 41 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Impugnante: Tatiana Alexandra Mora Mera

Impugnado: Edgar Joselito Arguello Saltos

En el escrito de impugnación, la ciudadana Tatiana Alexandra Mora Mera señala que el postulante Edgar Joselito Arguello Saltos incurriría en lo establecido en el numeral 2 del artículo 41 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, al encontrarse presuntamente incurso en una de las prohibiciones o inhabilidades allí contempladas.

En el escrito de la impugnación la ciudadana Tatiana Alexandra Mora Mera, menciona que de acuerdo a la información pública y verificable en fuentes periodísticas y oficiales el impugnado ha participado en dos procesos electorales

en menos de cinco años, con distintos partidos políticos, con esto se demostraría una actuación activa y sostenida.

De igual manera menciona que con esto se demuestra una evidente falta de probidad e idoneidad, así como conflictos de intereses políticos, al mantener vínculos partidarios recientes.

Como medio probatorio presenta información pública y verificable, de conocimiento general y difundida en medios de comunicación nacional y plataformas oficiales como Facebook, Crónica de Loja, El Comercio, Ecuavisa. Con esto estaría cumpliendo lo determinado en el numeral 6 del artículo 40 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Conclusiones

Por las consideraciones expuestas, este Equipo Técnico sugiere al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social admitir a trámite la impugnación presentada por la ciudadana Tatiana Alexandra Mora Mera en contra del postulante Edgar Joselito Arguello Saltos, al haberse verificado que se encuentra incurso en lo establecido en el numeral 2 del artículo 41 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

4. Recomendación

Como resultado de este proceso, se identificaron las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas a trámite y aquellas que no lo fueron, según el detalle que se presenta a continuación:

No.	Impugnante	Impugnado	Causal de Impugnación	Se admite / No se admite
1	Julio Alexander Escobar Chicaiza	David Paúl Bazurto Albán	Art. 41 numeral 3	No se admite
2	Julio Alexander Escobar Chicaiza	Gonzalo Luis Balcázar Campoverde	Art. 41 numeral 3	No se admite
3	Julio Alexander Escobar Chicaiza	Jorge Luis Simbaña Balseca	Art. 41 numeral 3	No se admite
4	María del Carmen Bermeo Aynaguano	José Daniel Montesdeoca Palacios	Art. 41 numeral 3	Se admite

5	María del Carmen Bermeo Aynaguano	Héctor Bolívar Freire Villafuerte	Art. 41 numerales 1, 2 y 4	Se admite
6	María del Carmen Bermeo Aynaguano	Álex Leopoldo Bósquez Cáceres	Art. 41 numeral 2	Se admite
7	Tatiana Alexandra Mora Mera	Edgar Joselito Arguello Saltos	Art. 41 numeral 2	Se admite

Con base en las impugnaciones que no fueron admitidas a trámite, según el cuadro que antecede, se recomienda que los postulantes a la Comisión Ciudadana de Selección continúen en el proceso del presente concurso.

Adicional, de acuerdo a las impugnaciones que se han admitido a trámite se recomienda se proceda conforme a lo determinado en el artículo 45 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

En virtud del trabajo realizado, el mismo que se sustenta en toda la normativa inherente a este proceso, el Equipo Técnico recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobar el presente informe sobre la admisión a trámite de las impugnaciones ciudadanas, para conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Quito, 22 octubre de 2025.

El presente informe fue aprobado con 7 votos a favor.

Mgs. Luis Enrique Mejía López
Coordinador

Dr. David Marcelo Rojas Cajas
Subcoordinador

Mgs. María Belén Cadena Ramírez
Miembro

Ab. Luis Antonio Cueva Ordóñez
Miembro

Mgs. Christian Eduardo Troya Macías
Miembro

Lic. Angie Anahí Falconí Luna
Miembro

Ab. Andrés Gustavo Mantilla Zapata
Secretario